



VISTOS: el Informe N.º 000160-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 09 de junio de 2026; el Informe N.º 001167-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 15 de junio de 2026; y el Expediente N.º 84187-2026/MC de fecha 08 de junio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ATAHUALPA";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 84187-2026/MC, la empresa TUTUMA PRODUCCIONES S.A.C., representada por Guillermo Enrique Vallejos Souza Ferreira, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ATAHUALPA", a realizarse el 3 y 8 de julio de 2026 a las 7:30 p.m. y el 5 de julio de 2026 a las 6:00 p.m., con un tiempo de duración aproximado de dos horas y treinta minutos por función, en las instalaciones del Teatro Municipal de Lima, sito en Jr. Ica 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000160-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne lo exigido por el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "ATAHUALPA", el cual consiste en la puesta en escena y ejecución en vivo de una ópera histórica en cuatro actos, con música del compositor italiano Carlo Enrico Pasta y libreto de Antonio Ghislanzoni; situándose la propuesta artística cronológicamente en Cajamarca entre los años 1532 y 1533, abordando hechos históricos vinculados a la captura y muerte del soberano del Imperio Inca;

Que, el espectáculo se adscribe en la manifestación de ópera, toda vez que constituye una representación dramática íntegramente cantada con acompañamiento orquestal, que articula elementos de la tradición lírica universal del siglo XIX con una temática profundamente arraigada en el pasado prehispánico y el patrimonio histórico peruano; contemplando la producción una estructura dramática tradicional dividida en cuatro actos («El Imperio y la amenaza extranjera», «El encuentro de dos mundos», «La captura de Atahualpa» y «El legado del último Inca»), cuya interpretación involucra la participación articulada de solistas líricos, agrupaciones corales, músicos orquestales y un despliegue técnico de escenografía, iluminación y vestuario;

Que, respecto del contenido cultural, "ATAHUALPA" constituye una propuesta artística de especial relevancia para el contexto cultural nacional, al recuperar y poner en valor una de las obras más significativas del patrimonio lírico vinculado a la historia del Perú; destacando que, estrenada originalmente en Lima en 1877 tras su debut en Génova, la obra representa un hito dentro de la producción musical latinoamericana, habiendo sido objeto de minuciosos trabajos contemporáneos de investigación y recuperación musicológica para devolver su partitura al repertorio vivo actual;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, en la medida que difunde obras del ámbito académico musical, promoviendo asimismo el acceso a expresiones artísticas de alto valor, fomentando la educación musical y la apreciación de la ópera en la sociedad; advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo aporta directamente al desarrollo cultural del país a través de la descentralización de la oferta lírica y la formación de nuevos públicos, utilizando una narrativa histórica identitaria como puente de aproximación ciudadana hacia la música académica; contribuyendo la puesta en escena significativamente a la dinamización del sector artístico y de las industrias culturales en Lima Metropolitana, al generar oportunidades de inserción laboral para un amplio cuerpo de artistas, músicos, directores y equipos técnicos nacionales; por lo que, al integrarse como eje central de la Temporada de Ópera 2026 organizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el proyecto consolida al Teatro Municipal de Lima como un espacio público fundamental para la preservación de la memoria histórica, el fortalecimiento de la identidad nacional y la cohesión social mediante el acceso a bienes culturales de alta calidad estética;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "ATAHUALPA" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "ATAHUALPA" cuenta con un aforo habilitado de 1,135 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Platinum (Butacas), con una capacidad de 263 localidades, con tarifa Regular a S/ 297.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 255.00, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 185.00; Platea Butacas Sillas, con una capacidad de 66 localidades, con tarifa Regular a S/ 233.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 200.00, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 145.00; Zona Silla de Ruedas, con una capacidad de 2 localidades, con tarifa Regular a S/ 233.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 200.00, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 145.00; Palco Bajo (4 asientos), con una capacidad de 48 localidades, con tarifa Regular a S/ 281.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 241.25, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 175.00; Palco Alto (5 asientos), con una capacidad de 120 localidades, con tarifa Regular a S/ 281.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 241.25, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 175.00; Avant Scene Lateral (5 asientos), con una capacidad de 10 localidades, con tarifa Regular a S/ 281.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 241.25, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 175.00; Galería 3° Piso (Avant Scene) (3 asientos), con una capacidad de 6 localidades, con tarifa Regular a S/ 281.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 241.25, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 175.00; Galería Central, con una capacidad de 92 localidades, con tarifa Regular a S/ 159.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 136.50, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 99.00; Galería



Visibilidad Parcial, con una capacidad de 64 localidades, con tarifa Regular a S/ 127.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 109.00, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 79.00; Galería Sillas Visibilidad Parcial y Pantallas, con una capacidad de 76 localidades, con tarifa Regular a S/ 106.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 91.00, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 66.00; Cazuela Central, con una capacidad de 92 localidades, con tarifa Regular a S/ 116.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 99.50, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 72.00; Cazuela Visibilidad Parcial, con una capacidad de 98 localidades, con tarifa Regular a S/ 79.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 67.75, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 49.00; Cazuela Sillas Visibilidad con Pantalla, con una capacidad de 54 localidades, con tarifa Regular a S/ 48.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 41.25, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 30.00; Cazuela Alta Visibilidad Parcial, con una capacidad de 32 localidades, con tarifa Regular a S/ 42.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 36.00, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 26.00; y Cazuela Alta Visibilidad con Pantalla, con una capacidad de 112 localidades, con tarifa Regular a S/ 32.00, tarifa Comercio 15% de descuento a S/ 27.50, y tarifa Estudiante / Adulto mayor a S/ 20.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "CAZUELA SILLAS VISIBILIDAD CON PANTALLA", "CAZUELA ALTA VISIBILIDAD PARCIAL" y "CAZUELA ALTA VISIBILIDAD CON PANTALLA", las cuales cuentan con 198 localidades, se enmarcan dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 84187-2026/MC presentado por la empresa TUTUMA PRODUCCIONES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ópera denominado "ATAHUALPA", a realizarse el 3 y 8 de julio de 2026 a las 7:30 p.m. y el 5 de julio de 2026 a las 6:00 p.m., con un tiempo de duración aproximado de dos horas y treinta minutos por función, en las instalaciones del Teatro Municipal de Lima, sito en Jr. Ica 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ópera denominado "ATAHUALPA", a realizarse el 3 y 8 de julio de 2026 a las 7:30 p.m. y el 5 de julio de 2026 a las 6:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Municipal de Lima, sito en Jr. Ica 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 84187-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES